ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**Necesidad incluida en el Plan de Adquisiciones**	Si
Tipo de Presupuesto Asignado	RECURSOS DEL BALANCE LIBRE DESTINACION / INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN SGP- PROPOSITO GENERAL – PROSITO GENERAL DE LIBRE INVERSIÓN / Vía Urbana Mejorada	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	**"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**	
Código BPIN No.	2024202380087	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	14/11/2024	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	**BLAS ANDRES GAMARRA SIERRA**	
Dependencia solicitante:	**Secretario de Infraestructura, Desarrollo Económico y medio Ambiente**	
Tipo de Contrato:	Convenio Solidario	**Otro:**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades». Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

NIT: 800096587-5
E-mail: contactenos@elcopey-cesar.gov.co
Direcion: Cra 16 No.9-10

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

	Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago». Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto unico reglamentario 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada». Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para

NIT: 800096587-5
E-mail: contactenos@elcopey-cesar.gov.co
Direcion: Cra 16 No.9-10

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

<table>
<tr><td></td><td>procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No.1843 del 20 de diciembre de 2022, otorgada por la Gobernación del Departamento del Cesar, la cual se encuentra vigente.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y ISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($152.987.290) MONEDA CORRIENTE no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.</td></tr>
<tr><td colspan="2">3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN</td></tr>
<tr><td>3.2.1. Objeto contractual:</td><td>"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"</td></tr>
<tr><td>3.2.2

Clasificación

UNSPSC:</td><td>La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:
<table>
<tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th></tr>
<tr><td>72000000
Servicios de Edificación, Construcción de instalaciones y Mantenimiento</td><td>72100000
Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones</td><td>72101500
Servicios de apoyo para la construcción</td></tr>
<tr><td>72000000
Servicios de Edificación, Construcción de instalaciones y Mantenimiento</td><td>72150000
Servicios de mantenimiento y Construcción de comercio especializado</td><td>72153500
Servicios de limpieza estructural externa</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual</td><td>"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS DELICIAS, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"

Que el Municipio requiere celebrar un de un contrato y/o convenio Solidario con una Junta de Acción Comunal, para la ejecución y puesta en marcha del siguiente objeto: "APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"</td></tr>
<tr><td>3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual.</td><td>En materia de autorizaciones el señor alcalde cuenta con las autorizaciones y facultades para poder suscribir contratos otorgadas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996</td></tr>
<tr><td>3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:</td><td>N/A</td></tr>
</table>

NIT: 800096587-5
E-mail: contactenos@elcopey-cesar.gov.co
Direcion: Cra 16 No.9-10

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

3.2.6 ANALISIS DEL SECTOR	En cumplimiento con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1.del decreto único reglamentario 1082 de 2015, y en atención a la Guía para la elaboración de los Estudios del Sector, el municipio de El Copey, Cesar, pone a consideración de los interesados el análisis del sector económico, que sirvió de base para establecer las reglas de participación en los estudios previos de la contratación **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"** Se estable el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: *"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda".* **ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD):** Que el Municipio requiere celebrar un contrato y/o convenio Solidario con una persona Junta de Acción Comunal, es decir que en la cámara de comercio estén inscritas actividades de comercio denominadas – actividades de otras asociaciones, en la cual conste la antigüedad de la ESAL, no inferior a un (1) años.
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE EL COPEY	
3.3.1 Obligaciones del Contratista:	Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a: I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor. IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo. V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación. VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente. X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal]. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor. XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

	personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor. XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia. XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio. XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC. XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera. XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente, XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio. XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones) XXVI. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.
3.3.2.Obligación del Municipio de El Copey:	La Entidad Estatal está obligada a: I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

	VI. Contar con un profesional en ingeniería adscrito y/o contratado en la secretaria de infraestructura del Municipio, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones),
3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	La Ley 136 de 1994 sobre el carácter de los convenios solidarios, establece: (...) **Parágrafo 3**. **Convenios Solidarios**. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. **Parágrafo 4.** Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes. **Parágrafo 5.** Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Conforme a la normativa en cita, se considera: Las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal *[...] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos.* Las entidades territoriales del orden departamental y municipal pueden celebrar de convenios solidarios con juntas de acción comunal, de manera directa, para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía. Se permite la celebración de convenios solidarios, entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.
3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	El valor del presente Convenio es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y ISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($152.987.290) MONEDA CORRIENTE,** incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera: I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($146.813.290) MONEDA CORRIENTE** equivalentes a **36,01 SMLMV**. II. El OAC realizara un aporte en especie en la Construcción de los bordillos y aporte por cada metro de placa construida por valor de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($6.174.000).** Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.
3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal	Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No.24-710 expedido por parte del Profesional Universitario de presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Municipio de El Copey (Cesar).

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto por el decreto único reglamentario 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas**.**
3.5.3. Forma de pago	La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo de la siguiente manera: 1) un primer pago al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución equivalentes al 50% del valor del convenio y 2) el 50% restante se pagara mediante actas parciales de obra de acuerdo al avance y ejecución del contrato correspondientes a la vigencia fiscal 2024. Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual. Los pagos se realizarán previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 7.1. Presentación de Informe de gestión por parte del Contratista. 7.2. La certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 7.3. La constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. 7.4. Copia de los documentos que en virtud a los trámites administrativos solicite la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Copey. Los pagos se realizarán de acuerdo con la distribución y asignación del PAC efectuados por la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA 1. MANEJO DE LOS RECURSOS** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal], por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos. IV. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Entidad; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

	VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos. VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma. VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual. IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Entidad Estatal, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado. XI. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera. II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.
3.6 . CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
3.6.1 Requisitos Habilitantes. Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	
3.6.1.1 Capacidad Jurídica	1. Fotocopia del documento de identidad en virtud de la ley 752 de 2002 y aquellas que lo modifiquen o adicionen, del Representante Legal 2. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde se indique las responsabilidades del contribuyente 3. Fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente. 4. RNMC 5. Consulta en línea de antecedentes de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años 6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la ESAL y su representante legal, expedidos por la Procuraduría General de la Nación 7. Boletín de responsables fiscales de la ESAL y su representante legal, expedido por la Contraloría General de la Nación. 8. Certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. 9. Certificación del revisor fiscal en caso de que aplique 10. Hoja de vida Función Pública Persona Jurídica 11. Certificado de existencia y representación legal, renovado y actualizado expedido con una vigencia de mayor de 30 días, en la cual conste la antigüedad de la ESAL, con una antigüedad inferior a dos años. 12. Autorización para contratar de conformidad con los estatutos. En caso de que aplique 13. Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro: La ESAL deberá relacionar el personal misional, técnico y administrativo, con que cuenta para atender los compromisos que surjan del presente convenio, indicando nombre, apellido, identificación y domicilio.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

	14. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2010. 15. Estructura Organizacional: La ESAL deberá acreditar su estructura organizacional manifestando a través de órganos de administración activos, tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente, que supervisará las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro. 16. Estados Financieros a corte 31 de Diciembre de 2023.
Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	La Alcaldía del Municipio de El Copey, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el decreto único reglamentario 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, CCE, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. El Decreto único reglamentario 1082 de 2015, define como riesgo *"Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*. De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se establece la tipificación, estimación y asignación de los riegos previsibles. Para el efecto, se establecen las siguientes definiciones y categorías de riesgo: **TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE RIESGOS** En el presente pliego se incluye la estimación, tipificación y cuantificación de riesgos previsibles que serán involucrados en el proceso de Contratación, por tanto, durante la etapa de publicación de los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones, los interesados deberán pronunciarse sobre éstos, con el fin de ser revisados y discutidos con los futuros proponentes en aras de realizar su distribución definitiva en audiencia pública. De dicha audiencia se levantará un acta donde se deje constancia de las propuestas de riesgos previsibles hechas por los interesados, e igualmente, de las consideraciones que sobre los mismos realizó El Municipio. Si no se pronuncian, no se realizará la audiencia **Definiciones** Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo: **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público. **Tipificación, Estimación y Asignación.** Se presentan casos en los cuales sólo se realiza el ejercicio de tipificación y asignación de los riesgos, dejando de lado la estimación. Se incluye la estimación (cuantificación) de los riesgos, presentando porcentajes, sin referir el valor sobre el cual están calculados y dejando el valor del riesgo indefinido. Por ejemplo, no se menciona si el porcentaje es sobre el valor del contrato o sobre el presupuesto inicial del factor del riesgo, entre otros. En la estimación se incluyen porcentajes, aclarando que se refieren al grado de responsabilidad que tiene cada una de las partes al momento de la ocurrencia del riesgo. Se presenta como ejercicio de identificación, estimación y asignación de riesgos, la definición de cada una de éstas actividades de forma genérica, sin entrar a analizar el contrato especifico al que hacen referencia. Se trasladan los riesgos al contratista sin tener en consideración el nivel de información entregados y la capacidad de las partes para administrarlo y mitigarlo. En las audiencias no se cuenta con particulares que se interesen por hacer una contrapropuesta o explicar las deficiencias de la propuesta contenida. Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de El Municipio o de los interesados, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace El Municipio, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. **Cuantificación del Riesgo:** Es la valoración económica del riesgo previsible. El proponente deberá considerar dentro de su porcentaje de imprevistos para la presentación de la propuesta económica los riesgos que se enuncian a continuación:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

<table>
<tr><td></td><td>Estimación cualitativa: La propuesta en esta etapa es trabajar los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto, tal y como se presenta en el siguiente esquema:

Estimación de riesgos previsibles: En el ámbito del riesgo previsible, la estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto o severidad de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. Por lo tanto, la estimación del riesgo se calculará mediante la siguiente fórmula: RIESGO = PROBABILIDAD x SEVERIDAD.

Dicha estimación, se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios cualitativos y cuantitativos, para calcular la probabilidad y severidad del riesgo.

Descripción de la clasificación del riesgo por probabilidad: La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio. La frecuencia relativa estimada es generalmente interpretada como la probabilidad de ocurrencia de ese riesgo y cuantifica el conocimiento adquirido del pasado acerca de la ocurrencia del riesgo.

Impacto o severidad: El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato. Por ejemplo, un acontecimiento, una disposición de la autoridad, una noticia, pueden generar serias consecuencias monetarias que afectan el equilibrio económico y obligan a la adopción de correctivos. Para el cálculo del impacto por los diversos riesgos se puede tomar una muestra de contratos similares y calcular cuál fue el porcentaje del sobrecosto sobre el valor total del contrato20, en caso de firmarse otrosíes, modificaciones o adendas, se debe llevar cabo la valoración del sobrecosto de lo inicialmente contratado como porcentaje del valor total inicial para los contratos en los cuales se presentó el evento generador.</td></tr>
<tr><td>Garantías:</td><td>Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:
<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE EL COPEY</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	tres (3) años	5% del valor del convenio
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de tres (3) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE EL COPEY y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	200 SMLMV

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Vigencia</td><td>Igual al período de ejecución del convenio.</td></tr>
<tr><td>Beneficiarios</td><td>Terceros afectados y MUNICPIO DE EL COPEY</td></tr>
<tr><td>Amparos</td><td>Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Supervisión:</td><td>Nombre del funcionario:</td><td>BLAS ANDRES GAMARRA SIERRA</td></tr>
<tr><td>Cargo:</td><td>Secretario de Infraestructura, Desarrollo Económico y medio Ambiente</td></tr>
<tr><td>Dependencia:</td><td>Secretario de Infraestructura, Desarrollo Económico y medio Ambiente</td></tr>
<tr><td>Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía</td><td colspan="2">NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Plazo de Ejecución del Contrato</td><td colspan="2">El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución es hasta 31 de Diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato celebrado, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.</td></tr>
<tr><td>Liquidación del Contrato</td><td colspan="2">Este contrato deberá liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación en la forma que lo establece la ley 1150 de 2007 en su artículo 11. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte del MUNICIPIO en los términos establecidos por la ley.</td></tr>
<tr><td>FIRMA:</td><td colspan="2"></td></tr>
</table>

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Objeto: **"APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN EL BARRIO LAS MERCEDES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA CON MIRAS AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR"**

NOMBRE:	**BLAS ANDRES GAMARRA SIERRA**
CARGO:	**Secretario de Infraestructura, Desarrollo Económico y medio Ambiente**